



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 1

Asunto.- SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA.

Torreón, Coahuila, a 13 de Julio de 2009.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.  
BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS  
TORREÓN, COAHUILA  
C.P. 27000

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracciones I y II; TERCERA, CUARTA primero y cuarto párrafos, OCTAVA primer párrafo fracción I incisos a), b) y d), fracción II inciso a), NOVENA primer párrafo y cuarto párrafo fracción I inciso a); y DÉCIMA primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo, Fracción II, y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 02 de Enero de 2004 y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97 el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3 primer párrafo fracción I punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercero y quinto párrafos y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, el día 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo fracción II; 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículos 42, primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008; derivado de la revisión efectuada al amparo de la Solicitud de Información y Documentación número GRM0502032/08, contenida en el oficio 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, la cual previo citatorio de espera de fecha 29 de Septiembre de 2008, fue legalmente notificada el día el día 30 de Septiembre de 2008, a la C. JUANA HERRERA JIMENEZ en su carácter de tercero y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 2

POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien a petición del notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0705062125902, clave de elector HRJMJN74081205M400, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NUMERO 217/2008 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

Siendo las 14:00 horas del día 29 de Septiembre de 2008, el C. ALONDRA CECILA HERNÁNDEZ CUETO notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio número 217/2008, de fecha 29 de Septiembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el domicilio fiscal mencionado, por atender asuntos de trabajo según lo manifestado por la C. JUANA HERRERA JIMENEZ, en su carácter de SECRETARIA del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. JUANA HERRERA JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y Secretaria del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0705062125902, clave de elector HRJMJN74081205M400, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio ubicado en: BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, en la ciudad de Torreón, Coahuila domicilio fiscal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 30 de Septiembre de 2008, la C. ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 217/2008, de fecha 29 de Septiembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CG4-049/08 de fecha 29 de Septiembre de 2008, por atender asuntos de trabajo según lo manifestado por la C. JUANA HERRERA JIMENEZ, en su carácter de secretaria del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. JUANA HERRERA JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y secretaria del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, y con domicilio en PRIVADA MARCELA ORIENTE NUMERO 3979, COLONIA NUEVO TORREON, CODIGO POSTAL 27060, en la ciudad de Torreón, Coahuila, y quien a petición del C. notificador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0705062125902, clave de elector HRJMJN74081205M400, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 3

contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, notificó el Oficio número 217/2008, de fecha 29 de Septiembre de 2008, a la C. JUANA HERRERA JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y quién dijo ser secretaria del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y ASI COMO TAMBIEN FOTOCOPIA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE (12:13 30 SEPTIEMBRE 2008)", su nombre y firma en una copia del Oficio antes mencionado. Asimismo el C. el Notificador ALONDRA CECILIA HERNÁNDEZ CUETO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0090/2008, de fecha 7 de Enero de 2008, con vigencia del 7 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con número de filiación HECA-791019, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ante la C. JUANA HERRERA JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y secretaria del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

#### I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

#### II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo de los meses sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido, del período sujeto a revisión.
- 2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 4

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del período sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión.

Habiendo contado con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio de solicitud Número 217/2008 de conformidad con lo previsto en el artículo 53 Primer y Segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008.

En relación con la solicitud anterior, el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. por conducto del C. CARLOS SANTOS ROMO, quien manifestó ser Director General de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditar su personalidad documental, presentó escrito de contestación mismo que tiene fecha del 30 de Octubre de 2008 y el cual fue recibido en misma fecha por la oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, en el que manifestó lo siguiente:

"TORREON, COAH. 30 OCTUBRE 2008  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION DE GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, REFERENTE AL OFICIO 217/2008 PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SE ENTREGA LA SIGUIENTE PAPELERIA.

FOTOCOPIA DEL AVISO DE INSCRIPCION FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASI COMO LOS AVISOS PRESENTADOS.  
PAPELES DE TRABAJO DE CALCULOS DE PAGOS PROVISIONALES  
LIBROS DE CONTABILIDAD ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.  
CONSECUTIVOS DE FACTURAS, ROLLOS DE AUDITORIA, CONSECUTIVO DE NOTAS DE CREDITO DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.  
POLIZAS DE REGISTROS CONTABLES DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.  
ESTADOS DE CUENTA DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

SIN MAS POR EL MOMENTO AGREDECIENDO LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE, QUEDO DE USTED.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 5

ATENTAMENTE  
RUBRICA  
POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.  
SR. CARLOS SANTOS ROMO  
DIRECTOR GENERAL."

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NÚMERO GRM02032-08-04-023/09 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2009.**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 12:20 horas del día 10 de Junio de 2009, el notificador C. ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Dirección General de Fiscalización, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, con el objeto de notificar y hacer entrega del oficio número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009 y habiéndose cerciorado de que los datos externos del citado domicilio corresponden a los consignados en el mencionado oficio número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009, en el que se le dan a conocer los hechos u omisiones detectados en el desarrollo de la revisión, que se le practicó al amparo de la orden número GRM0502032/08, contenida en el oficio 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, girada al contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; cerciorándose el C. Notificador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO de que éste es el domicilio fiscal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "El inmueble se encuentra ubicado sobre la Avenida Bravo con número exterior 1495", y en virtud de que así lo manifestó el C. FRANCISCO LORENZO DURAN GONZALEZ, en su carácter de tercero compareciente y quién manifestó ser Jefe de almacén del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quién se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074347399, clave de elector DRGNFR711008057701, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, y en virtud de que el representante legal de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no se encontraba por atender asuntos de trabajo según el dicho del C. FRANCISCO LORENZO DURAN GONZALEZ, por lo que se dejó al C. FRANCISCO LORENZO DURAN GONZALEZ, en su carácter de tercero compareciente y quién manifestó ser Jefe de almacén del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, el citatorio número CG4-028/09 de fecha 10 de Junio de 2009, para que hiciera del conocimiento del representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., que el día 11 de Junio de 2009, a las 9:30 horas, esté presente en el domicilio citado, para notificar y hacer entrega del Oficio número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009, en el que se le dan a conocer los hechos u omisiones detectados en el desarrollo de la revisión, girado por el C. L.A.F XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 11 de Junio de 2009, el C. notificador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO se constituyó legalmente en el domicilio de BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, con el objeto de notificar y hacer entrega del oficio número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009, respecto del cual corroboro que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "El inmueble se encuentra ubicado sobre la Avenida Bravo con número exterior 1495", los cuales coinciden plenamente con los datos consignados en el oficio número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009, en el que se le dan a conocer los hechos u omisiones detectados en el desarrollo de la revisión, para ese efecto, en primer término se requirió la presencia física del representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse FRANCISCO LORENZO DURAN GONZALEZ, quien



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 6

manifestó que el representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. no se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que se encontraba atendiendo asuntos de trabajo, y al no haber atendido el citatorio número CG4-028/09 de fecha 10 de Junio de 2009, y ante su ausencia, el notificador requirió la presencia de un tercero que se encontrará en el domicilio fiscal del contribuyente, siendo el C. FRANCISCO LORENZO DURAN GONZALEZ, en su carácter de tercero compareciente y quién manifestó ser Jefe de almacén del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074347399, clave de elector DRGNFR711008057701 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en CALLE MIMBRES NUMERO 852, COLONIA JARDINES DE CALIFORNIA, C.P. 27249 en la Ciudad de Torreón, Coahuila documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador; a quién se le notificó e hizo entrega del original del oficio, con firma autógrafa del servidor que lo emitió, C. L.A.F XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; procediendo a recibir el citado oficio número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009, el C. FRANCISCO LORENZO DURAN GONZALEZ, en su carácter de tercero compareciente y quién manifestó ser Jefe de almacén del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quien lo recibió anotando en dos copias del mismo oficio, la leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, ASI COMO TAMBIEN LA DOCUMENTACION QUE SE DETALLA EN LA HOJA NUMERO 34 DEL MISMO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE" anotando a continuación la fecha (11/Junio/09), su nombre y firma. Hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el Acta de Notificación del día 11 de Junio de 2009, y la cual forma parte integrante del expediente que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, abierto a nombre del Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Asimismo, el Notificador C. ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0260/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación HECA-791019, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior y en base a los hechos consignados en el oficio de observaciones número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009, el cual previo citatorio número CG4-028/09 de fecha 10 de Junio de 2009, fue legalmente notificado el día 11 de Junio de 2009; se concluye lo siguiente:

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que dentro del plazo previsto en el artículo 48 fracción VI primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación al Oficio de Observaciones número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009, el cual previo citatorio número CG4-028/09 de fecha 10 de Junio de 2009, fue notificado, el día 11 de Junio de 2009 al C. FRANCISCO LORENZO DURAN GONZALEZ, en su carácter de tercero compareciente y quién manifestó ser Jefe de almacén del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074347399, clave de elector DRGNFR711008057701 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, en la que aparece su fotografía, su nombre y su firma, POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, no presento documentación alguna para desvirtuar los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión, se tienen por no desvirtuados los hechos y omisiones dados a conocer mediante Oficio número GRM02032-08-04-023/09 de fecha 09 de Junio de 2009; y se reseñan a continuación:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 7

**GENERALIDADES:**

**GIRO O ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-**

De la información y documentación aportada mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, se conoció que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., presentó Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes manifestando la actividad empresarial de SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS e inició operaciones con fecha del 12 de Septiembre de 2002.

**RÉGIMEN FISCAL**

De la información y documentación aportada mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, se conoció que éste manifiesta las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	17/10/2007
R19	RETENCION (Prestación de Servicios Personales)	17/10/2007
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	17/10/2007
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	17/10/2007
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	17/10/2007
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	17/10/2007

Ahora bien de acuerdo a la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: "DECLARACIONES PRESENTADAS" correspondientes a los meses que se liquidan se realizó con fundamento en el primer y segundo párrafos de la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable al presente procedimiento de conformidad con la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece en su primer párrafo.- "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados" y en su segundo párrafo.- "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 8

cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, se conoció que a la fecha de la notificación del Oficio 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, tenía presentado los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero y Febrero de 2008, conteniendo los siguientes datos principales:

FOLIO No.	MES DEL PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1	ENERO	NORMAL	18/02/2008	BANAMEX, S.A.	24,382.00
2	ENERO	COMPLEMENTARIA	21/02/2008	BANAMEX, S.A.	5,965.00
3	FEBRERO	NORMAL	15/03/2008	BANAMEX, S.A.	0.00
4	TOTAL				\$ 30,347.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD A FAVOR
1	0.00	24,382.00			24,382.00	0.00
2	0.00	5,965.00	18/02/2008	24,382.00	0.00	18,417.00
3	0.00	0.00			0.00	1,944.00
4	\$ 0.00	\$ 30,347.00		\$ 24,382.00	\$ 24,382.00	

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**MESES QUE SE LIQUIDAN:** Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008.

**RESULTADO DE LA REVISION.**

**A).- COMO SUJETO DIRECTO**

**1.- ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%, EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en el libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas", Papeles de trabajo y Estados de Cuenta Bancarios específicamente de la cuenta número 4873963 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 9

misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, con lo cual se conoció que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente revisado, por los meses que se liquidan, realizó Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 0% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 9,083,098.70, como se detalla a continuación:

MES DEL 2008	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0% EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	1,207,228.23
FEBRERO	1,234,756.15
MARZO	1,652,718.79
ABRIL	1,453,705.53
MAYO	1,055,627.08
JUNIO	805,561.56
JULIO	877,342.14
AGOSTO	796,159.22
SUMAS	\$ 9,083,098.70

El Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 0% efectivamente cobrados en los meses sujetos a revisión y que suman la cantidad de \$ 9,083,098.70, se conoció de los Papeles de trabajo mismo que fueron cotejados contra los registros contables propiedad del Contribuyente Revisado, específicamente en la cuenta número 410101, denominada "Ventas 0%", de la cuenta número 410104 denominada "VTA DE HIELO", de la cuenta número 4101E denominada "Ventas Expendio 0%" y de la cuenta número 410401 denominada "Diversos Tasa 0%", y Estados de Cuenta Bancarios específicamente de la cuenta número 4873963 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, de los cuales esta Autoridad cuenta con fotocopia, y forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente revisado.

**2.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%, EFECTIVAMENTE COBRADOS:**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en el libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas", Papeles de trabajo y Estados de Cuenta Bancarios específicamente de la cuenta número 4873963 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los anteriores documentos proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, con lo cual se conoció que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente revisado, por los meses que se liquidan, realizó un Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 6,306,470.81, como se detalla a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 10

MES DEL 2008	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR COBRANZA A CLIENTES	MAS: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	IGUAL A: TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
ENERO	489,524.43	404,326.70	893,851.13
FEBRERO	433,665.51	332,099.58	765,765.09
MARZO	550,693.62	0.00	550,693.62
ABRIL	461,098.06	3,794.31	464,892.37
MAYO	420,378.18	148,469.69	568,847.87
JUNIO	385,297.06	423,971.58	809,268.64
JULIO	446,348.81	292,917.88	739,266.69
AGOSTO	579,571.10	934,314.30	1,513,885.40
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 3,766,576.77</b>	<b>\$ 2,539,894.04</b>	<b>\$ 6,306,470.81</b>

Ahora bien el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en los meses que se liquidan cuyos importes suman la cantidad de \$ 6,306,470.81 se determinó como a continuación se indica:

2.1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR COBRANZA A CLIENTES:

El Valor de los Actos o Actividades por Cobranza a Clientes y que conforma el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15%, efectivamente cobrados en cantidad de \$ 3,766,576.77, se determinaron, como se muestra en siguiente procedimiento:

MES DE 2008	TOTAL DE DEPOSITOS POR COBRANZA A CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR COBRANZA A CLIENTES
ENERO	562,953.09	1.15	489,524.43
FEBRERO	498,715.34	1.15	433,665.51
MARZO	633,297.66	1.15	550,693.62
ABRIL	530,262.77	1.15	461,098.06
MAYO	483,434.91	1.15	420,378.18
JUNIO	443,091.62	1.15	385,297.06
JULIO	513,301.13	1.15	446,348.81
AGOSTO	666,506.77	1.15	579,571.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,331,563.29</b>		<b>\$ 3,766,576.77</b>

Como se aprecia en el cuadro anterior al Total de Depósitos por Cobranza a Clientes en Cantidad de \$4,331,563.29, se le dividió entre el factor del Impuesto al Valor Agregado, considerando que los Actos o Actividades que realiza el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., son Gravados por la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dando como resultado el Valor de los Actos o Actividades por Cobranza a Clientes en cantidad de \$ 3,766,576.77, asimismo se conocieron en base al papel de trabajo y de los registros contables propiedad del Contribuyente Revisado, específicamente en la cuenta número 410202, denominada "Ventas Tasa 15" y de la cuenta número 4102k denominada "Ventas Suc. Krispis", cotejado con el Estado de Cuenta Bancario número de la cuenta número 4873963 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los anteriores documentos fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, de los cuales esta Autoridad cuenta con fotocopia, y forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente revisado.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 11

2.2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS:

El Valor de los Actos o Actividades por Depósitos no Identificados y que conforman el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15%, efectivamente cobrados en cantidad de \$ 2,539,894.04, se determinaron, como se muestra en siguiente cuadro:

MES DEL 2008	TOTAL DE DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	(DIVIDO ENTRE) EL FACTOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS
ENERO	464,975.71	1.15	404,326.70
FEBRERO	381,914.51	1.15	332,099.58
MARZO	0.00	1.15	0.00
ABRIL	4,363.45	1.15	3,794.31
MAYO	170,740.14	1.15	148,469.69
JUNIO	487,567.32	1.15	423,971.58
JULIO	336,855.56	1.15	292,917.88
AGOSTO	1,074,461.44	1.15	934,314.30
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 2,920,878.13</b>		<b>\$ 2,539,894.04</b>

Como se aprecia en el cuadro anterior al Total de Depósitos No Identificados en Cantidad de \$ 2,920,878.13 se le dividió entre el factor del Impuesto al Valor Agregado, considerando que los Actos o Actividades que realiza el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., son Gravados por la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dando como resultado el Valor de los Actos o Actividades por Depósitos no Identificados en cantidad de \$ 2,539,894.04.

Ahora bien los Depósitos no Identificados en cantidad de \$ 2,920,878.13, se determinaron como a continuación se indica:

MES DEL 2008	TOTAL DE DEPOSITOS EN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	(MENOS) DEPOSITOS POR COBRANZA DE INGRESOS GRAVADOS A LA TASA 0%	(MENOS) DEPOSITOS POR COBRANZA DE INGRESOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	(IGUAL A) DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS
ENERO	2,235,157.03	1,207,228.23	562,953.09	464,975.71
FEBRERO	2,115,386.00	1,234,756.15	498,715.34	381,914.51
MARZO	2,286,016.45	1,652,718.79	633,297.66	0.00
ABRIL	1,988,331.75	1,453,705.53	530,262.77	4,363.45
MAYO	1,709,802.13	1,055,627.08	483,434.91	170,740.14
JUNIO	1,736,220.50	805,561.56	443,091.62	487,567.32
JULIO	1,727,498.83	877,342.14	513,301.13	336,855.56
AGOSTO	2,537,127.43	796,159.22	666,506.77	1,074,461.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16,335,540.12</b>	<b>9,083,098.70</b>	<b>4,331,563.29</b>	<b>2,920,878.13</b>

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, para efectos de determinar el Valor de los Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados; al total de los Depósitos registrados por el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., se le disminuyeron los Depósitos por Cobranza a Clientes identificados plenamente con Ingresos Gravados a la tasa del 0% los cuales de Enero a Agosto de 2008 suman la cantidad de \$ 9,083,098.70, así como los Ingresos Gravados a la tasa del 15% los cuales de Enero a Agosto de 2008 suman la cantidad de \$ 4,331,563.29, los cuales como se menciona en la presente Resolución, se conocieron de los Papeles de Trabajo y de los registros contables propiedad del Contribuyente Revisado, específicamente en la cuenta número en la cuenta número 410101, denominada "Ventas 0%", de la cuenta número 410104



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 12

denominada "VTA DE HIELO", de la cuenta número 4101E denominada "Ventas Expendio 0%" y de la cuenta número 410401 denominada "Diversos Tasa 0%", correspondiente a los Ingresos gravados a la tasa del 0% y en la cuenta número 410202, denominada "Ventas Tasa 15" y de la cuenta número 4102k denominada "Ventas Suc. Krispis" correspondientes a los Ingresos Gravados a la tasa del 15%, siendo estos proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, de los cuales esta Autoridad cuenta con fotocopia, y forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente revisado; resultando de la operación en cuestión una diferencia entre el total de depósitos registrados y los depósitos identificados plenamente con la cobranza que el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., le realizó a sus clientes durante los meses que se liquidan, sin que exista alguna evidencia o documento que nos permita identificar el origen de los Depósitos cuyos importes de Enero a Agosto de 2008, suman la cantidad de \$ 2,920,878.13.

Derivado de lo anterior se determino que los Depósitos no Identificados que de Enero a Agosto de 2008 suman la cantidad de \$ 2,920,878.13, y a los cuales se le se extrajo el importe que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, realizando una operación aritmética de dividir el mencionado importe de \$ 2,920,878.13 entre el factor de 1.15, compuesto por la unidad mas la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dado a que dicho impuesto se encuentra contenido en los depósitos registrados ya mencionados, resultando de dicha operación la cantidad de \$ 2,539,894.04, toda vez que la actividad realizada por el Contribuyente Revisado como lo es el de Servicios de Restaurantes y Fondas, se encuentra gravada y el impuesto trasladado por el Contribuyente no se considera que forma parte del mismo valor; por lo que al existir irregularidades en su contabilidad que imposibilitan conocer sus operaciones se coloca en la causal de determinación presunta establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, vigente en los meses que se liquidan, que a la letra señala textualmente:

"Artículo 55 Primer Párrafo: Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción VI. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones."

Por lo que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, y el cual señala lo siguiente:

"Artículo 39: Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Por lo que se procedió a determinar el ingreso bruto del Contribuyente Revisado, derivado de los depósitos registrados en su contabilidad y de los cuales no se identifica su origen de conformidad con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los meses que se liquidan, que a la letra establece:

"Artículo 56 Primer Párrafo: Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 13

Fracción I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

Por lo que derivado de lo anterior los depósitos no identificados en cantidad de \$ 2,920,878.13, cuyo valor neto es por la cantidad de \$ 2,539,894.04, son Actos o Actividades efectivamente cobrados de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, los cuales a la letra señalan:

Artículo 11 Primer Párrafo: Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas,

La determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 0% y 15%, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 primer párrafo fracción I.- Enajenen bienes.

Artículo 1 segundo párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

ARTICULO 2-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

FRACCION I. La enajenación de:

INCISO a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Artículo 8, primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículo 10, primer párrafo. - Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 14

matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Artículo 11, primer párrafo.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

**3).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas", Papeles de trabajo y Estados de Cuenta Bancarios específicamente de la cuenta número 4873963 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido el día 30 de Octubre de 2008, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, con lo cual se conoció que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente revisado, por los meses que se liquidan, obtuvo Impuesto al Valor Agregado Acreditado efectivamente pagado en cantidad de \$ 407,662.75 como a continuación se muestra:

MES DE 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO
ENERO	68,370.10
FEBRERO	50,689.09
MARZO	49,691.43
ABRIL	61,690.93
MAYO	47,470.76
JUNIO	42,306.31
JULIO	44,982.79
AGOSTO	42,461.34
SUMAS	\$ 407,662.75

El Impuesto al valor Agregado Acreditado efectivamente pagado en cantidad de \$ 407,662.75 se conoció del análisis a la cuenta de Mayor número 1108-001 denominada "IVA ACREDITABLE DE COMPRAS" la cual esta registrada en el libro de contabilidad denominado "ANALÍTICO POR CUENTAS" y de papeles de trabajo, mismos importes que fueron cotejados contra documentación comprobatoria y contra los Estados de cuenta bancarios y Pólizas de Egresos del contribuyente revisado siendo la cuenta 4873963 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los anteriores documentos proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 15

La determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 4 primer párrafo.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Artículo 4 segundo párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5 primer párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Artículo 5 fracción I.- Primer párrafo.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Artículo 5 fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

Artículo 5 fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

#### **B).- COMO RETENEDOR**

#### **DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, se conoció que a la fecha de la notificación del Oficio 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, tenía presentado los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado Retenido por los meses de Enero y Marzo de 2008, conteniendo los siguientes datos principales:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 16

FOLIO No.	MES DEL PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1	ENERO	NORMAL	21/02/2008	BANAMEX, S.A.	1,083.00
2	MARZO	NORMAL	15/03/2008	BANAMEX, S.A.	1,083.00
3	TOTAL				2,166.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
1	0.00	12.00	1,095.00	1,095.00
2	0.00	0.00	1,083.00	1,083.00
3	0.00	12.00	2,178.00	2,178.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

**1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en el libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas" y Papeles de trabajo correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los anteriores documentos proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, con lo cual se conoció que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente revisado, por los meses que se liquidan, realizó retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 9,640.00, como a continuación se indica:

MES DE 2008	IMPORTE DE LA CUENTA No. 210408 DENOMINADA "I.V.A. RETENCIONES"	Menos: RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	1,083.00	1,083.00	0.00
FEBRERO	1,083.00	0.00	1,083.00
MARZO	1,083.00	1,083.00	0.00
ABRIL	1,714.00	0.00	1,714.00
MAYO	843.00	0.00	843.00
JUNIO	29.00	0.00	29.00
JULIO	2,165.00	0.00	2,165.00
AGOSTO	1,640.00	0.00	1,640.00
SUMAS	\$ 9,640.00	\$ 2,166.00	\$ 7,474.00

Las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 9,640.00 se conoció de los datos asentados en la cuenta número 210408 denominada "I.V.A. RETENIDO", misma que se encuentra registrada en su libro denominado "Analítico por Cuentas" llevados mediante el sistema de registro electrónico, los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 17

La Determinación de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 1-A Primer Párrafo.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 1-A fracción II.- Sean personas morales que:

Artículo 1-A fracción II Inciso a).- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Artículo 1-A, penúltimo párrafo.- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

En relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

La Determinación del Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 0% y 15% Efectivamente Cobrados, el Impuesto al Valor Agregado Acreditado Efectivamente Pagado y las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado se efectuó de conformidad con las disposiciones que en cada apartado se señalan y de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32, primer párrafo, fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

Artículo 32 fracción III, primer párrafo.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 18

Y así como también de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan.

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26 primer párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 19

Artículo 28, primer párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Artículo 28 segundo párrafo.- Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos en cualquier otro medio que autorice la Secretaria mediante reglas de carácter general.

**II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PERIODO QUE SE LIQUIDA.- Del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2008.-**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.-**

**A).- COMO RETENEDOR**

**1.- IMPUESTO RETENIDO POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, se conoció que a la fecha de la notificación del Oficio 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, tenía presentado los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por los meses de Enero y Febrero de 2008, conteniendo los siguientes datos principales:

FOLIO No.	MES DEL PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS
1	ENERO	NORMAL	21/02/2008	BANAMEX, S.A.	4,608.00
2	FEBRERO	NORMAL	15/03/2008	BANAMEX, S.A.	3,661.00
4	TOTAL				8,269.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	CANTIDAD A CARGO	APLICACIÓN DEL CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD PAGADA
1	4,608.00	4,608.00	0.00
2	3,661.00	3,661.00	0.00
3	8,269.00	8,269.00	0.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
 Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
 Exp.: PSL0209121U4  
 Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 20

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en el libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas" y Papeles de trabajo correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, con lo cual se conoció que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente revisado, por los meses que se liquidan, realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 30,727.00, como a continuación se indica:

MES DE 2008	IMPORTE DE LA CUENTA No. 210404 DENOMINADA "I.S.P.T."	Menos: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	4,608.00	4,608.00	0.00
FEBRERO	3,661.00	3,661.00	0.00
MARZO	4,494.00	0.00	4,494.00
ABRIL	3,527.00	0.00	3,527.00
MAYO	3,186.00	0.00	3,186.00
JUNIO	4,405.00	0.00	4,405.00
JULIO	3,822.00	0.00	3,822.00
AGOSTO	3,024.00	0.00	3,024.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 30,727.00</b>	<b>\$ 8,269.00</b>	<b>\$ 22,458.00</b>

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$30,727.00 se conoció de los datos asentados en la cuenta número 210404 denominada "I.S.P.T.", misma que se encuentra registrada en su libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas" llevados mediante el sistema de registro electrónico, los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.

La Determinación de las retenciones por efectuar pagos que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 110 Primer Párrafo.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 21

Artículo 113 Primer Párrafo.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capitulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 118 primer párrafo.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capitulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 118 fracción I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.

En relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

**2.- RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.-**

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, se conoció que a la fecha de la notificación del Oficio 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, tenía presentado los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por los meses de Enero y Febrero de 2008, conteniendo los siguientes datos principales:

FOLIO No.	MES DEL PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
1	ENERO	NORMAL	21/02/2008	BANAMEX, S.A.	1,083.00
2	FEBRERO	NORMAL	15/03/2008	BANAMEX, S.A.	1,083.00
3	TOTAL				2,166.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	CANTIDAD A CARGO	APLICACION DEL CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD PAGADA
1	1,083.00	1,083.00	0.00
2	1,083.00	1,083.00	0.00
3	2,166.00	2,166.00	0.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

Ahora bien de la revisión practicada a sus registros contables consistentes en el libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas" y Papeles de trabajo correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, proporcionados mediante escrito de contestación de fecha



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 22

30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, con lo cual se conoció que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente revisado, por los meses que se liquidan, realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$ 8,424.00, como a continuación se indica:

MES DE 2008	IMPORTE DE LA CUENTA No. 210406 DENOMINADA "I.S.R. POR PAGAR"	Menos: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	1,083.00	1,083.00	0.00
FEBRERO	1,083.00	1,083.00	0.00
MARZO	1,083.00	0.00	1,083.00
ABRIL	1,083.00	0.00	1,083.00
MAYO	843.00	0.00	843.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	2,165.00	0.00	2,165.00
AGOSTO	1,084.00	0.00	1,084.00
SUMAS	\$ 8,424.00	\$ 2,166.00	\$ 6,258.00

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 8,424.00 se conoció de los datos asentados en la cuenta número 210406 denominada "I.S.R. POR PAGAR", misma que se encuentra registrada en su libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas" llevados mediante el sistema de registro electrónico, los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.

La determinación de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 141, Primer Párrafo.- Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

Fracción I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Artículo 143, Quinto Párrafo.- Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc: PSL0209121U4

HOJA No. 23

Y así como también de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan.

Artículo 6, Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

**3.- RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.-**

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, se conoció que a la fecha de la notificación del Oficio 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, no tenía presentado los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido.

Ahora bien de la revisión practicada a sus registros contables consistentes en el libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas" y Papeles de trabajo correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los anteriores documentos proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha, por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, con lo cual se conoció que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente revisado, por los meses que se liquidan, realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales en cantidad de \$ 1,186.56, como a continuación se indica:

MES DE 2008	IMPORTE DE LA CUENTA No. 210406 DENOMINADA "I.S.R. POR PAGAR"	Menos; RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	631.56	0.00	631.56
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	555.00	0.00	555.00
SUMAS	\$ 1,186.56	\$ 0.00	\$ 1,186.56

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 1,186.56 se conoció de los datos asentados en la cuenta número 210406 denominada "I.S.R. POR PAGAR", misma que se encuentra registrada en su libro de contabilidad denominado "Analítico por Cuentas" llevados mediante el sistema de registro electrónico, los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 24

Subdirección de Fiscalización Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.

La determinación de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos por la Prestación de Servicios Profesionales se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 127.- Último Párrafo.- Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Y así como también de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan.

Artículo 6, Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Ahora bien la determinación las Retenciones por efectuar pagos que son ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por efectuar Pagos que son Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y así como también por efectuar pagos que son ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, se efectuaron de conformidad con las disposiciones que en cada apartado se señalan y con apego a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 86, Primer Párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Fracción II.- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

Y en relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan el cual señala lo siguiente:

Artículo 28, Primer Párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.





DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 25

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior en relación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26, Primer Párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Artículo 28, Primer Párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Segundo Párrafo.- Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 26

**III.- OTROS HECHOS**

Cabe hacer mención que después de la fecha de notificación de la Orden número GRM0502032/08, contenida en el oficio número 217/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, girada al Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., siendo el día 30 de Septiembre de 2008, la cual fue debidamente notificada a la C. JUANA HERRERA JIMENEZ, quién manifestó ser Secretaria del contribuyente revisado, el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. presentó las siguientes declaraciones las cuales se conocieron en base a la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de Declaraciones presentadas, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conteniendo los siguientes datos principales:

**Impuesto al Valor Agregado Retenido.**

Folio No.	MES DEL PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1	FEBRERO	NORMAL	29/10/2008	BANAMEX, S.A.	1,083.00
2	ABRIL	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	1,714.00
3	MAYO	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	843.00
4	JUNIO	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	29.00
5	JULIO	NORMAL	29/10/2008	BANAMEX, S.A.	2,165.00
6	AGOSTO	NORMAL	29/10/2008	BANAMEX, S.A.	1,640.00
7	TOTAL				7,474.00

Continúa información del cuadro anterior...

Folio No.	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
1	34.00	101.00	1,218.00	1,218.00
2	37.00	119.00	1,870.00	1,870.00
3	19.00	49.00	911.00	911.00
4	1.00	1.00	31.00	31.00
5	27.00	74.00	2,266.00	2,266.00
6	11.00	37.00	1,688.00	1,688.00
7	129.00	381.00	7,984.00	7,984.00

**Impuesto Sobre la Renta Retenido.**

Folio No.	MES DEL PERIODO 2008	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS
1	MARZO	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	4,494.00
2	ABRIL	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	3,527.00
3	MAYO	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	3,186.00
4	JUNIO	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	4,405.00
5	JULIO	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	3,822.00
6	AGOSTO	NORMAL	28/10/2008	BANAMEX, S.A.	3,024.00
7	TOTAL				22,458.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 27

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Folio No.	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES	CANTIDAD A CARGO	MENOS: APLICACIÓN DEL CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD PAGADA
1	1,083.00	0.00	5,577.00	5,577.00	0.00
2	1,083.00	632.00	5,242.00	5,242.00	0.00
3	843.00	0.00	4,029.00	4,029.00	0.00
4	0.00	0.00	4,405.00	4,405.00	0.00
5	2,165.00	0.00	5,987.00	5,987.00	0.00
6	1,084.00	555.00	4,663.00	4,663.00	0.00
7	6,258.00	1,187.00	29,903.00	29,903.00	0.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

**CERTIFICACIÓN**

Cabe señalar que esta Autoridad cuenta con copia fotostática del registro contable denominado libro "Analítico por Cuentas" de todas las cuentas del periodo que se liquida, copia fotostática de papeles de trabajo y copia fotostática de estados de cuenta bancarios cuenta número 4873963 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. correspondiente a los meses que se liquidan; los que se mencionan en cada uno de los apartados de la presente Resolución y que sirvieron de base en la revisión, los cuales fueron proporcionados mediante escrito con fecha 30 de Octubre de 2008, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Director General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.

Los cuales se encuentran contenidos en 206 (doscientos seis) fojas útiles por una sola cara siendo foliados económicamente del folio número 001(uno) al folio número 0206 (doscientos seis), los cuales fueron certificados por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza los cuales forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

En consecuencia, ésta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 28

IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

A).- DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS Y SU PARTE ACTUALIZADA A CARGO

1).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FOLIO No.	MES DEL 2008	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN PUNTO 1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN PUNTO 2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.
1	ENERO	1,207,228.23	\$ 893,851.13	15%	\$ 134,077.67
2	FEBRERO	1,234,756.15	765,765.09	15%	114,864.76
3	MARZO	1,652,718.79	550,693.62	15%	82,604.04
4	ABRIL	1,453,705.53	464,892.37	15%	69,733.86
5	MAYO	1,055,627.08	568,847.87	15%	85,327.18
6	JUNIO	805,561.56	809,268.64	15%	121,390.30
7	JULIO	877,342.14	739,266.69	15%	110,890.00
8	AGOSTO	796,159.22	1,513,885.40	15%	227,082.81
9	TOTAL	9,083,098.70	\$ 6,306,470.81		\$ 945,970.62



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 29

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

FOLIO No.	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGÚN PUNTO 3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	(MENOS) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO
1	68,370.10	0.00	65,707.57	0.00	5,965.00	59,742.57
2	50,689.09	0.00	64,175.67	0.00	0.00	64,175.67
3	49,691.43	0.00	32,912.61	0.00	0.00	32,912.61
4	61,690.93	0.00	8,042.93	0.00	0.00	8,042.93
5	47,470.76	0.00	37,856.42	0.00	0.00	37,856.42
6	42,306.31	0.00	79,083.99	0.00	0.00	79,083.99
7	44,982.79	0.00	65,907.21	0.00	0.00	65,907.21
8	42,461.34	0.00	184,621.47	0.00	0.00	184,621.47
9	\$ 407,662.75	\$ 0.00	\$ 538,307.87	\$ 0.00	\$ 5,965.00	\$ 532,342.87

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO	(POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR ACTUALIZAR	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA
1	59,742.57	1.0738	64,151.57	59,742.57	4,409.00
2	64,175.67	1.0707	68,712.89	64,175.67	4,537.22
3	32,912.61	1.0630	34,986.10	32,912.61	2,073.49
4	8,042.93	1.0605	8,529.53	8,042.93	486.60
5	37,856.42	1.0617	40,192.16	37,856.42	2,335.74
6	79,083.99	1.0573	83,615.50	79,083.99	4,531.51
7	65,907.21	1.0515	69,301.43	65,907.21	3,394.22
8	184,621.47	1.0454	193,003.28	184,621.47	8,381.81
9	\$ 532,342.87		\$ 562,492.46	\$ 532,342.87	\$ 30,149.59

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARTE ACTUALIZADA POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO	532,342.87
Mas: PARTE ACTUALIZADA	30,149.59
Igual a: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	\$ 562,492.46



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 30

La determinación de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses que se liquidan, se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 5-D primer párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 5-D segundo párrafo.- Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Artículo 5-D tercer párrafo.- El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

1.2).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS RESPECTIVOS, HASTA LA FECHA EN QUE ENTERO LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO, SIENDO LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.

FOLIO No.	MES DEL 2008	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADAS A CARGO SEGÚN PUNTO 1 DEL APARTADO B) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REALIZADAS ANTES DE INICIAR FACULTADES DE COMPROBACION	DIFERENCIA: RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO
1	ENERO	1,083.00	1,083.00	0.00
2	FEBRERO	1,083.00	0.00	1,083.00
3	MARZO	1,083.00	1,083.00	0.00
4	ABRIL	1,714.00	0.00	1,714.00
5	MAYO	843.00	0.00	843.00
6	JUNIO	29.00	0.00	29.00
7	JULIO	2,165.00	0.00	2,165.00
8	AGOSTO	1,640.00	0.00	1,640.00
9	TOTAL	9,640.00	2,166.00	7,474.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS RESPECTIVOS HASTA LA FECHA EN QUE ENTERO LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SIENDO LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.	IGUAL A: IMPUESTO ACTUALIZADO A LA FECHA EN QUE SE ENTERARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIENDO LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REALIZADAS A GESTION DE LA AUTORIDAD LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008
1		0.00	0.00
2	1.0311	1,116.68	1,083.00



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 31

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

3		0.00	0.00
4	1.0213	1,750.51	1,714.00
5	1.0224	861.88	843.00
6	1.0182	29.53	29.00
7	1.0126	2,192.28	2,165.00
8	1.0068	1,651.15	1,640.00
9		7,602.03	7,474.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	MENOS: PARTE ACTUALIZADA PAGADA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIENDO LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008	IGUAL A: DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO
1	0.00	0.00	0.00
2	33.68	34.00	-0.32
3	0.00	0.00	0.00
4	36.51	37.00	-0.49
5	18.88	19.00	-0.12
6	0.53	1.00	-0.47
7	27.28	27.00	0.28
8	11.15	11.00	0.15
9	128.03	129.00	-0.97

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

La diferencia en centavos que se determina, es debido a la aplicación del redondeo para efectos de la presentación de las declaraciones de pagos mensuales.

**2).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO**

2.1).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

FOLIO No.	MES DEL 2008	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DETERMINADAS A CARGO SEGUN EL PUNTO 1, DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS REALIZADAS ANTES DE INICIAR FACULTADES DE COMPROBACION	DIFERENCIA: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS A CARGO
1	ENERO	4,608.00	4,608.00	0.00
2	FEBRERO	3,661.00	3,661.00	0.00
3	MARZO	4,494.00	0.00	4,494.00
4	ABRIL	3,527.00	0.00	3,527.00



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 32

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

5	MAYO	3,186.00	0.00	3,186.00
6	JUNIO	4,405.00	0.00	4,405.00
7	JULIO	3,822.00	0.00	3,822.00
8	AGOSTO	3,024.00	0.00	3,024.00
9	TOTAL	30,727.00	8,269.00	22,458.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS REALIZADAS A GESTION DE LA AUTORIDAD	IGUAL A: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
1	0.00	0.00
2	0.00	0.00
3	4,494.00	0.00
4	3,527.00	0.00
5	3,186.00	0.00
6	4,405.00	0.00
7	3,822.00	0.00
8	3,024.00	0.00
9	22,458.00	0.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

2.2).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

FOLIO No.	MES DEL 2008	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES DETERMINADAS A CARGO SEGÚN EL PUNTO 2, DEL APARTADO 2 DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES REALIZADAS ANTES DE INICIAR FACULTADES DE COMPROBACION	DIFERENCIA: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A CARGO
1	ENERO	1,083.00	1,083.00	0.00
2	FEBRERO	1,083.00	1,083.00	0.00
3	MARZO	1,083.00	0.00	1,083.00
4	ABRIL	1,083.00	0.00	1,083.00
5	MAYO	843.00	0.00	843.00
6	JUNIO	0.00	0.00	0.00
7	JULIO	2,165.00	0.00	2,165.00
8	AGOSTO	1,084.00	0.00	1,084.00
9	TOTAL	8,424.00	2,166.00	6,258.00





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 33

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

FOLIO No.	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES REALIZADAS A GESTION DE LA AUTORIDAD	IGUAL A: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
1	0.00	0.00
2	0.00	0.00
3	1,083.00	0.00
4	1,083.00	0.00
5	843.00	0.00
6	0.00	0.00
7	2,165.00	0.00
8	1,084.00	0.00
9	6,258.00	0.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

2.3).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

FOLIO No.	MES DEL 2008	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DETERMINADAS A CARGO SEGÚN EL PUNTO 3, DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADAS ANTES DE INICIAR FACULTADES DE COMPROBACION	DIFERENCIA: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A CARGO
1	ENERO	0.00	0.00	0.00
2	FEBRERO	0.00	0.00	0.00
3	MARZO	0.00	0.00	0.00
4	ABRIL	631.56	0.00	631.56
5	MAYO	0.00	0.00	0.00
6	JUNIO	0.00	0.00	0.00
7	JULIO	0.00	0.00	0.00
8	AGOSTO	555.00	0.00	555.00
9	TOTAL	1,186.56	0.00	1,186.56

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	MENOS: ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADAS A GESTION DE LA AUTORIDAD	IGUAL A: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
1	0.00	0.00
2	0.00	0.00
3	0.00	0.00
4	632.00	-0.44
5	0.00	0.00
6	0.00	0.00



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 34

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

7	0.00	0.00
8	555.00	0.00
9	1,187.00	-0.44

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

La diferencia en centavos que se determina, es debido a la aplicación del redondeo para efectos de la presentación de las declaraciones de pagos mensuales.

RESUMEN DEL IMPUESTO A CARGO Y DE LA PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO Y RETENIDO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	532,342.87
PARTE ACTUALIZADA EN LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PENDIENTES DE ENTERAR	30,149.59
PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.00
PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00
<b>TOTAL DE LA PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO Y RETENIDO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</b>	<b>\$ 562,492.46</b>

B.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008 del inciso A) de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; ambos vigentes a la fecha de la presente Resolución, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación:

1).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERARLOS, HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

FOLIO No.	MES DEL 2008	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:
1	Enero	Febrero de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009
2	Febrero	Marzo de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 35

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

3	Marzo	Abril de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009
4	Abril	Mayo de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009
5	Mayo	Junio de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009
6	Junio	Julio de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009
7	Julio	Agosto de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009
8	Agosto	Septiembre de 2008 a Julio de 2009	135.467	Junio de 2009	10 de Julio de 2009

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA:	FACTOR DE ACTUALIZACION
1	Entre	126.146	Enero de 2008	08 de Febrero de 2008	1.0738
2	Entre	126.521	Febrero de 2008	10 de Marzo de 2008	1.0707
3	Entre	127.438	Marzo de 2008	10 de Abril de 2008	1.0630
4	Entre	127.728	Abril de 2008	09 de Mayo de 2008	1.0605
5	Entre	127.590	Mayo de 2008	10 de Junio de 2008	1.0617
6	Entre	128.118	Junio de 2008	10 de Julio de 2008	1.0573
7	Entre	128.832	Julio de 2008	08 de Agosto de 2008	1.0515
8	Entre	129.576	Agosto de 2008	10 de Septiembre de 2008	1.0454

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

2).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A CARGO EN LOS MESES DE FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS RESPECTIVOS, HASTA LA FECHA EN QUE ENTERO LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO, SIENDO ESTA LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.

FOLIO No.	MES DEL 2008	PERIODO DE ACTUALIZACION:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA:
1	Febrero	Marzo de 2008 a Octubre de 2008	130.459	SEPTIEMBRE DE 2008	10 DE OCTUBRE DE 2008
2	Abril	Mayo de 2008 a Octubre de 2008	130.459	SEPTIEMBRE DE 2008	10 DE OCTUBRE DE 2008
3	Mayo	Junio de 2008 a Octubre de 2008	130.459	SEPTIEMBRE DE 2008	10 DE OCTUBRE DE 2008
4	Junio	Julio de 2008 a Octubre de 2008	130.459	SEPTIEMBRE DE 2008	10 DE OCTUBRE DE 2008
5	Julio	Agosto de 2008 a Octubre de 2008	130.459	SEPTIEMBRE DE 2008	10 DE OCTUBRE DE 2008
6	Agosto	Septiembre de 2008 a Octubre de 2008	130.459	SEPTIEMBRE DE 2008	10 DE OCTUBRE DE 2008



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 36

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

FOLIO No.	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA:	FACTOR DE ACTUALIZACION
1	Entre	126.521	Febrero de 2008	10 de Marzo de 2008	1.0311
2	Entre	127.728	Abril de 2008	09 de Mayo de 2008	1.0213
3	Entre	127.590	Mayo de 2008	10 de Junio de 2008	1.0224
4	Entre	128.118	Junio de 2008	10 de Julio de 2008	1.0182
5	Entre	128.832	Julio de 2008	08 de Agosto de 2008	1.0126
6	Entre	129.576	Agosto de 2008	10 de Septiembre de 2008	1.0068

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

**C.- RECARGOS**

En virtud de que el Contribuyente revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal del Periodo del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008 del inciso A.) anteriormente citado, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Julio de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. De la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2007, para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2008, y Regla 1.12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008, para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
MES DEL 2008	TASA
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 37

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>12.43%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2009, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2009, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009	
MES DEL 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>7.91%</b>

1).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS A CARGO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERARLOS, HASTA LA FECHA DE ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION:

MES DEL 2008	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO	2008	JULIO	2009	\$64,151.57	20.34%	\$13,048.43
FEBRERO	MARZO	2008	JULIO	2009	\$68,712.89	19.21%	\$13,199.75
MARZO	ABRIL	2008	JULIO	2009	\$34,986.10	18.08%	\$6,325.49
ABRIL	MAYO	2008	JULIO	2009	\$8,529.53	16.95%	\$1,445.76
MAYO	JUNIO	2008	JULIO	2009	\$40,192.16	15.82%	\$6,358.40
JUNIO	JULIO	2008	JULIO	2009	\$83,615.50	14.69%	\$12,283.12
JULIO	AGOSTO	2008	JULIO	2009	\$69,301.43	13.56%	\$9,397.27
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2008	JULIO	2009	\$193,003.28	12.43%	\$23,990.31
<b>SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS EN LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.</b>							<b>\$ 86,048.53</b>



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 38

2).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS A CARGO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR LOS MESES DE FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS RESPECTIVOS, HASTA LA FECHA EN QUE ENTERO LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIENDO ESTA LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.

MES DEL 2008	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS %	MONTO
	MES	AÑO	MES	AÑO			
FEBRERO	MARZO	2008	OCTUBRE	2008	1,116.68	9.04%	100.95
ABRIL	MAYO	2008	OCTUBRE	2008	1,750.51	6.78%	118.68
MAYO	JUNIO	2008	OCTUBRE	2008	861.88	5.65%	48.70
JUNIO	JULIO	2008	OCTUBRE	2008	29.53	4.52%	1.33
JULIO	AGOSTO	2008	OCTUBRE	2008	2,192.28	3.39%	74.32
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2008	OCTUBRE	2008	1,651.15	2.26%	37.32
SUMA DE RECARGOS DE LOS PAGOS POR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS RESPECTIVOS, HASTA LA FECHA EN QUE ENTERO LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIENDO ESTA LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.							\$ 381.30
MENOS: RECARGOS PAGADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.							\$ 381.00
IGUAL A: RECARGOS PENDIENTES DE ENTERAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO							\$ 0.30

La diferencia en centavos que se determina, es debido a la aplicación del redondeo para efectos de la presentación de las declaraciones de pagos mensuales.

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	\$ 86,048.53

**D.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO POR OMISION DE CONTRIBUCIONES:**

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., estaba omiso a la fecha de inicio de facultades de ésta autoridad, por contribuciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio por un importe de \$ 532,342.87; para efectos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$ 7,474.00, cuyas sumas ascienden a la cantidad de \$ 539,816.87, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 296,899.28; la citada multa equivale al 55% del impuesto omitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, como se determina a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 39

CONCEPTO	IMPORTES	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	\$ 532,342.87	\$ 292,788.58
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,474.00	4,110.70
SUMA TOTAL	\$ 539,816.87	\$ 296,899.28

Lo anterior con fundamento en el Artículo 76 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Lo anterior con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente que establece:

Artículo 73 Primer Párrafo.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

Fracción II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

**2.- AUMENTO EN LAS MULTAS:**

Ahora bien, para efectos del Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado o pagado una vez iniciadas las facultades de comprobación, procede aplicar un aumento en las multas, por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de la presente resolución por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

CONCEPTO	IMPUESTO OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 7,474.00	\$ 3,737.00
TOTAL	\$ 7,474.00	\$ 3,737.00

Lo anterior de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de la presente resolución, que señala:

Artículo 73 Primer Párrafo.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 40

Artículo 73 Primer Párrafo Fracción II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Artículo 75 Primer Párrafo.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 75 Primer Párrafo fracción III.- Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

Artículo 77 Primer Párrafo.- En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

Artículo 77 Primer Párrafo Fracción III.- De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

**RESUMEN DE LAS MULTAS.-**

CONCEPTO	MULTA DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE	(MAS) AUMENTO EN LAS MULTAS POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 50% CONTENIDA EN AL ARTICULO 77 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION	(IGUAL A) MULTA DERIVADA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	292,788.58		292,788.58
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	4,110.70	3,737.00	7,847.70
<b>TOTAL DE MULTAS APLICADAS</b>	<b>\$ 296,899.28</b>	<b>\$ 3,737.00</b>	<b>\$ 300,636.28</b>





SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 41

E.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL
DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO	532,342.87	0.00	0.00	532,342.87
ACTUALIZACION POR PAGAR	30,149.59	0.00	0.00	30,149.59
RECARGOS POR PAGAR	86,048.53	0.00	0.00	86,048.53
MULTA POR OMISION	292,788.58	4,110.70	0.00	296,899.28
MULTA POR AGRAVANTE	0.00	3,737.00	0.00	3,737.00
TOTAL DETERMINADO A CARGO	941,329.57	7,847.70	0.00	949,177.27

SON: (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.)

V.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el 13 de Julio de 2009 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados desde el mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Julio de 2009.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad total de \$ 296,899.28, en un 20% calculado sobre la cantidad de \$ 539,816.87, monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta Autoridad en cantidad de \$3,737.00, de conformidad con el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, no gozara del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código invocado.

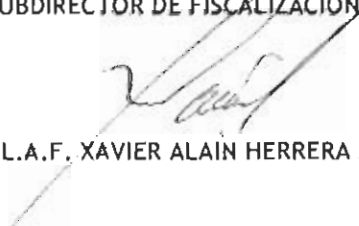


SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GRM02032-08-04-074/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 42

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HGPP/ACHC

